

# **COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Aplicable a las pensiones  
reconocidas a partir del 1 de enero  
de 2016**



**comisiones obreras  
de Castilla y León**



**Junta de  
Castilla y León**

# INTRODUCCIÓN

En el nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de octubre de 2015, se introdujo una nueva mejora en la acción protectora de nuestro sistema de pensiones destinada a aquellas mujeres que accedan a una pensión contributiva de jubilación, viudedad o incapacidad permanente a partir del 1 de enero de 2016 y que hayan sido madres, tanto biológicas como por adopción, de al menos dos hijos y que cumplan determinados requisitos que iremos viendo en el desarrollo de este cuaderno-anexo.

Con este nuevo derecho se pretende en parte paliar, aunque tímidamente, la desventaja de muchísimas mujeres que cuando acceden a una pensión contributiva, parten de carreras de cotización inferiores a las de los hombres por haber asumido tradicionalmente la responsabilidad del cuidado de los hijos e hijas, lo que se traduce en más interrupciones en su vida laboral, en un escaso desarrollo y promoción profesionales, mayor contratación a tiempo parcial y en consecuencia menores aportaciones a la seguridad social.

En un momento como el actual, ante el reto demográfico que supone el paulatino envejecimiento de la población, “premiar” la contribución de las mujeres que más han contribuido demográficamente a la Seguridad Social con futuros cotizantes al sistema e incentivar la decisión de las mujeres actualmente en activo de ser madres (al menos de dos hijos/as), sabiendo que en el momento de la jubilación podrán verse beneficiadas en su futura pensión.

Esta medida se suma a otras que mejoran el tratamiento de la maternidad en el acceso y cálculo de la pensión, como el cómputo de 112 días completos de cotización por cada parto (14 más por cada hijo/a a partir del segundo en caso de parto múltiple) si no se cotizó durante la licencia por maternidad (16 semanas), o de 112 días por cada hijo/a (incrementándose progresivamente hasta un tope de 270 días en 2019) cuando existan vacíos de cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento y los 6 años posteriores.

Desde las Secretarías de Mujer y Políticas de Igualdad y de Salud Laboral, Seguridad Social y Medio Ambiente de la Unión Sindical de Castilla y León de CCOO explicaremos en este cuaderno el nuevo complemento a la pensión e intentaremos dar respuesta a las dudas más frecuentes sobre su aplicación.

Valladolid, a 20 de mayo de 2016

# EL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS

## ¿EN QUÉ CONSISTE ESTE NUEVO COMPLEMENTO?

Es un complemento económico que se añade a la pensión contributiva de jubilación, de viudedad o de incapacidad permanente a la que una mujer tiene derecho según las normas generales de seguridad social. No se trata de una cantidad fija sino de un porcentaje sobre la pensión contributiva que le corresponde a la mujer que cumpla determinados requisitos.

El nuevo texto refundido de la Ley General de Seguridad Social entró en vigor el 2 de enero de 2016, pero este complemento se aplicará a las pensiones que, cumpliendo los requisitos, se soliciten a partir del 1 de enero de 2016.

## ¿HAY ALGUNA POSIBILIDAD DE QUE PUEDA COBRARLO UN HOMBRE?

No, éste es un beneficio exclusivo para las mujeres. Es un hecho incontestable que las mujeres reciben de media unas pensiones muy por debajo de las que perciben los hombres. Ello es reflejo de la desigualdad en el ámbito laboral que sufren las mujeres: más interrupciones en su vida laboral, dificultad de acceso al empleo si se está en edad fértil o se tienen hijos pequeños, mayores tasas de empleo precario, menor salario medio, techos de cristal que les impide desarrollar una carrera profesional en igualdad de condiciones que los hombres, etc.

Todas estas desigualdades tienen mucho que ver con la tradicional asunción casi exclusiva por parte de las mujeres de la responsabilidad del cuidado de los hijos y familiares dependientes. Por ello, parece una política muy razonable actuar con medidas de discriminación positiva que de alguna manera compensen los efectos de tal desigualdad.

## ¿A QUÉ MUJERES VA DESTINADO?

A aquellas que soliciten una pensión contributiva de jubilación, incapacidad permanente o viudedad a partir del 1 de enero de 2016 y hayan tenido 2 ó más hijos/as, biológicos/as o adoptivos/as, con anterioridad a dicha solicitud. Por tanto, no cabe la posibilidad de solicitarlo con posterioridad si, una vez que se le ha concedido la pensión, decide ejercer la maternidad (por ejemplo, mediante adopción).

## ¿ENTONCES NO TIENE DERECHO UNA MUJER QUE TENGA VARIOS HIJOS PERO QUE NO HAYA COTIZADO EL PERIODO MÍNIMO?

No, es indispensable que se tenga derecho a una pensión contributiva. Si no se cumplen las condiciones para ello, la mujer podrá solicitar una pensión no contributiva pero no tendrá este complemento.

## ¿QUÉ CANTIDAD CORRESPONDE POR COMPLEMENTO DE MATERNIDAD?

En primer lugar, a la solicitante se le calculará la pensión que resulte de su base reguladora. Y sobre esa cantidad se le aplicará un porcentaje como complemento según el siguiente baremo:

- 5% por dos hijos/as
- 10% por tres hijos/as
- 15% por cuatro o más hijos/as

*Ejemplo 1: Tomasa Rodríguez se quiere jubilar en septiembre de 2016, cuando cumpla 65 años y 5 meses, que es su edad ordinaria de jubilación por tener 15 años cotizados. Es madre de 5 hijos y su base reguladora (para el cálculo se han tenido en cuenta las cotizaciones de los últimos 19 años) es de 1.540 €. ¿Cuál sería la pensión y el importe del complemento?*

*Si la base reguladora es de 1.540 euros, con 15 años cotizados le correspondería como pensión el 50% de su base reguladora.*

*Importe de la pensión:  $1.540 * 50\% = 770 \text{ €}$*

*Por tener 5 hijos le corresponde un complemento consistente en el 15% de su pensión:*

*Importe del complemento:  $770 * 15\% = 115,50 \text{ €}$*

*Pensión final definitiva:  $770 + 115,50 = 885,50 \text{ euros/mes.}$*

## ¿SE TIENE DERECHO A ESTE COMPLEMENTO CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD DE JUBILACIÓN?

No, sólo para las jubilaciones ordinarias a las que se acceda una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación que le corresponda a la trabajadora. Y también para aquellas mujeres que soliciten la jubilación involuntaria anticipada (la que viene como consecuencia de una extinción del contrato por causas objetivas, económicas, organizativas, técnicas o de la producción, tanto si es despido colectivo como individual, por concurso de acreedores o por jubilación o fallecimiento del empresario/a).

Por consiguiente no tendrán derecho a este complemento, además de quien no cumpla los requisitos para acceder a la pensión contributiva, las mujeres que:

- Se jubilen voluntariamente de forma anticipada
- Se jubilen parcialmente, si bien en este último caso sí percibirían el complemento en el momento en el que accediesen a la jubilación ordinaria plena, tras cumplir la edad ordinaria de jubilación.

## **¿Y LAS MUJERES CUYA PENSIÓN CALCULADA SEGÚN SU BASE REGULADORA SUPERE LA PENSIÓN MÁXIMA?**

Podrán también solicitar el complemento a su pensión pero la suma de dicha pensión más el complemento por maternidad no podrá superar el límite máximo y lo que corresponda al 50% del complemento.

*Ejemplo 2: Marisa López se va a jubilar de forma ordinaria (tiene 65 años) en diciembre de 2016, ha cotizado 38 años a la Seguridad Social, la base reguladora de su pensión es de 2.800 euros. Tuvo 3 hijos (en 1980, 1981 y 1983). ¿Cuál sería la pensión y el importe del complemento?*

*Si la base reguladora es de 2.800 euros, con 38 años cotizados le correspondería un 100% de pensión sobre la base reguladora (para el cálculo de la pensión se han tenido en cuenta las cotizaciones de los últimos 19 años):*

$2.800 * 100\% = 2.800$  euros.

Tope Máximo pensión 2016: 2.567,28 €

*Pensión que le corresponde cobrar: 2.567,28 €*

*A continuación habría que calcular el importe del complemento que se sumaría al importe de la pensión, al haber tenido 3 hijos, Marisa tendría derecho a un 10% de complemento:*

*Importe del complemento:  $2.567,28 * 10\% = 256,73$  €.*

*Limitación del complemento al 50% =  $256,73 * 50\% = 128,36$  €*

*Pensión final definitiva:  $2.567,28 + 128,36 = 2.695,64$  euros/mes.*

## **¿Y SI SU PENSIÓN NO SUPERA LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN MÁXIMA PERO AL SUMAR EL COMPLEMENTO SÍ?**

En este caso la mujer tendrá derecho a recibir hasta la pensión máxima más el 50% de la parte del complemento que exceda el límite.

*Ejemplo 3: Paula Martínez se jubilará en agosto de 2016, una vez que cumpla 65 años y 5 meses, con 35 años cotizados. Tiene 4 hijos. Como se le aplica la cláusula de salvaguarda tiene derecho al 100% de su base reguladora que en esa fecha será de 2.327,66 € (para el cálculo de la pensión se han tenido en cuenta las cotizaciones de los últimos 19 años).*

*Como no supera la cuantía de la pensión máxima, le corresponde el 100%:*

*Pensión que le corresponde cobrar: 2.327,66 €*

*Al haber tenido 4 hijos, Paula tendría derecho a un 15% de complemento por maternidad:*

*Importe del complemento:  $2.327,66 * 15\% = 349,15$  €.*

*Sumamos pensión y complemento y resulta:  $2.327,66 + 349,15 = 2.676,81$  €.*

*Tope Máximo pensión en 2016: 2.567,28 €*

*Exceso sobre el límite de la pensión máxima:  $2.676,81 - 2.567,28 = 109,53$  €.*

*Limitación del complemento al 50% del exceso:  $109,53 * 50\% = 54,76$  €*

*Pensión final definitiva:  $2.567,28 + 54,76 = 2.622,04$  euros/mes.*

## **¿EL COMPLEMENTO DE MATERNIDAD ES COMPATIBLE CON EL COMPLEMENTO A MÍNIMOS CUANDO NO SE ALCANZA LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA?**

Sí, en ese caso se le aplicará el complemento a mínimos para alcanzar la pensión mínima legal que incluya cada año los Presupuestos Generales del Estado y se le añadirá el nuevo complemento por maternidad calculado sobre su pensión, es decir, antes de sumarle el complemento a mínimos.

*Ejemplo 4: Juana Bravo se va a jubilar en diciembre de 2016, ha cotizado 15 años a la Seguridad Social y la base reguladora de su pensión es de 1.100 euros. Tuvo 2 hijos. Tiene cónyuge, pero no a cargo ¿Cuál sería la pensión y el importe del complemento?*

*Si la Base Reguladora es de 1.100 euros, con 15 años cotizados le correspondería un 50% de pensión sobre la base reguladora (para el cálculo de la pensión se han tenido en cuenta las cotizaciones de los últimos 19 años):*

*Pensión que le corresponde cobrar:  $1.100 * 50\% = 550$  €.*

*Pensión mínima 2016 = 603,50 €.*

*A continuación habría que calcular el importe del complemento que se sumaría al importe de la pensión, al haber tenido 2 hijos, Marisa tendría derecho a un 5% de complemento:*

*Importe del complemento:  $550 * 5\% = 27,50$  €.*

*Pensión final definitiva:  $603,50 + 27,50 = 631,00$  euros/mes.*

## **¿QUÉ SUCEDE CUANDO CONCURREN EN UNA MISMA MUJER VARIAS PENSIONES? ¿PERCIBIRÁ UN COMPLEMENTO POR CADA PENSIÓN?**

No, sólo puede percibirse un complemento por una de las pensiones. Siempre se calculará el complemento sobre la pensión que resulte más favorable a la beneficiaria (la más alta), salvo en el caso de que perciba una pensión de jubilación y otra por viudedad. En este caso siempre se aplicará sobre la pensión de jubilación aunque la de viudedad pudiese resultar de mayor cuantía.

Si al sumar las pensiones de la beneficiaria (antes de sumar el complemento) se supera el límite de la pensión máxima, se le aplicará sólo el 50% del complemento de la pensión que corresponda.

De igual manera, si la suma de las pensiones y el complemento supera la cuantía de la pensión máxima, la beneficiaria tendrá derecho a percibir, además de la cantidad hasta el límite máximo, el 50% del exceso del complemento que rebase ese límite.

**Para CCOO se trata de una buena medida, pero insuficiente puesto que deja fuera a muchas mujeres que también han visto perjudicada su vida laborar por haber asumido la responsabilidad de ser madres:**

- **madres con un solo hijo/a**
- **madres que se jubilan anticipadamente de forma voluntaria.**

<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ÁVILA</b>	<b>tfno.: 920 22 25 64</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE BURGOS</b>	<b>tfno.: 947 25 78 00</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE LEÓN</b>	<b>tfno.: 987 23 44 22</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE PALENCIA</b>	<b>tfno.: 979 74 14 17</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE SALAMANCA</b>	<b>tfno.: 923 26 44 64</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE SEGOVIA</b>	<b>tfno.: 921 42 01 51</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE SORIA</b>	<b>tfno.: 975 23 36 44</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE VALLADOLID</b>	<b>tfno.: 983 29 15 16</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE ZAMORA</b>	<b>tfno.: 980 52 27 78</b>
<b>UNIÓN SINDICAL DE C.C.O.O. CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>tfno.: 983 39 15 16</b>



**comisiones obreras  
de Castilla y León**



**Junta de  
Castilla y León**